

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DÉCIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL
ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA NO. 8 SUSCRITO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2009)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, fin para el que se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú suscribieron el 25 de marzo de 1987 el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 (ACE 8);

Que en el ACE 8 se han venido incorporando disposiciones y preferencias arancelarias hasta su Noveno Protocolo Adicional, el cual prorrogó la vigencia del Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que el Noveno Protocolo Adicional al ACE 8 se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2008;

Que el 30 de septiembre de 2009 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú firmaron el Décimo Protocolo Adicional al ACE 8, mediante el cual acordaron prorrogar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que en el Protocolo a que hace referencia el considerando anterior, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú también acordaron que si antes de que concluya la vigencia del ACE 8 suscriben un instrumento que lo amplíe y profundice, el ACE 8 quedará prorrogado hasta la entrada en vigor de dicho instrumento, y

Que resulta necesario dar a conocer el texto del referido Décimo Protocolo Adicional al ACE 8 a los particulares y a las autoridades aduaneras, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DECIMO PROTOCOLO ADICIONAL
AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8 SUSCRITO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU**

ARTICULO UNICO.- Se da a conocer el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, firmado el 30 de septiembre de 2009:

“ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 8 SUSCRITO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DEL PERU

Décimo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración,

CONSIDERANDO Que la integración económica regional constituye uno de los principales instrumentos que tienen los países de América Latina para avanzar en su desarrollo económico y social, asegurando una mejor calidad de vida para sus pueblos;

Que es objetivo común de las Partes contar con un marco jurídico que propicie el crecimiento y la diversificación de las corrientes comerciales de bienes y servicios, así como los flujos de inversión;

Que el 19 de noviembre de 2008 las Partes suscribieron el Noveno Protocolo Adicional a fin de prorrogar el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 hasta el 31 de diciembre de 2009; y

Que a fin de no afectar las actuales corrientes comerciales y en atención a la voluntad común de las Partes de culminar el proceso de negociación para la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, resulta necesario prorrogar nuevamente su vigencia,

CONVIENEN

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo que, con anterioridad a dicha fecha, las Partes suscriban un instrumento que permita la ampliación y profundización de dicho Acuerdo, en cuyo caso, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica No. 8 quedará prorrogada hasta que dicho instrumento entre en vigor.

Artículo Segundo.- El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 2010.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos Signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil nueve, en un original en idioma español.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo primero del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 8, se prorroga la vigencia de dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú suscriben un instrumento que permita la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica No. 8, el Acuerdo quedará prorrogado hasta que dicho instrumento entre en vigor.

Para tal efecto, la Secretaría de Economía publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer que esta condición se ha cumplido, y que por tanto el Acuerdo de Complementación Económica No. 8 queda prorrogado.

México, D.F., a 13 de octubre de 2009.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.